

RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la Resolución No 0225 del 28 de abril de 2025 y su modificatoria N°0517 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en el artículo 118 del Decreto 2388 de 1979 subrogado por el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015 y la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 6300 de 2024, emanada por la Dirección General del Instituto y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la infancia y la Adolescencia, establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen, o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor, a la familia y a Instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que la Resolución No. 6300 del 26 de diciembre de 2024, reglamento las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la Resolución No 0225 del 28 de abril de 2025 y su modificatoria N°0517 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025”

Que la **CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE**, identificada con NIT. 900.552.478-1, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución **No. 1368 de fecha primero (01) de junio de 2017**, emanada por ICBF Regional Meta.

Que la Regional Casanare, expidió la Resolución **No. 0225 de fecha veinte ocho (28) de abril de 2025**, por medio de la cual se renovó licencia provisional de funcionamiento provisional por el termino de doce (12) meses a la **CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE-** para desarrollar la modalidad de **Intervención de apoyo Restablecimiento en administración de justicia a la población Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos y Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA.**

Que mediante **Resolución N°0517 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025**, se aprobó el cambio de sede administrativa de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** identificada con NIT. 900.552.478-1, modificando parcialmente la **Resolución No. 0225 de fecha veinte ocho (28) de abril de 2025**.

Que a través de su representante legal la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** radicó solicitud de aprobación de sede operativa mediante oficio con Radicado **No. 20253940000092782 de fecha seis (06) de noviembre de 2025**, aportando la documentación correspondiente en medio físico y digital.

Que mediante correo electrónico de fecha diez (10) de noviembre de 2025 la directora regional encargada la Doctora Soledad Castellanos Orjuela envía la solicitud con el memorando adjunto realizando la designación de los profesionales para dar trámite a la solicitud allegada por la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE -**, en cuanto a la aprobación de la sede operativa.

RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la Resolución No 0225 del 28 de abril de 2025 y su modificatoria N°0517 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025”

Que mediante correo electrónico de fecha doce (12) de noviembre de 2025, la profesional líder del trámite Yenny Rocio Vasquez Tovar profesional universitario solicita a la representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** allegar requisitos para los componentes legal y administrativos según el *IN38.IVC LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA versión 2 y según el MO1. P MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL - SRPA Versión 4.*

Que, con base en lo anterior por medio de acta de reunión o comité No. 82 de fecha veinte (20) de noviembre de 2025, la regional realizó visita a la sede administrativa y operativa ubicada en **la Calle 16ª N°26-55 Barrio los Helechos del municipio de Yopal- Casanare** y una vez efectuada la verificación documental y visita en sitio de los requisitos establecidos en la Resolución 6300 de 2024 y la normativa vigente, se encuentra que la entidad **CUMPLE.** (...)”

Que mediante concepto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2025, el profesional Ingeniero Camilo Andres Luna profesional contratado del Grupo Administrativo de la Dirección Regional de Casanare emitió viabilidad de la concurrencia de modalidades, así:

Intervención de apoyo Restablecimiento en administración de justicia a la población *Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos y Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA.*

Que los espacios del inmueble donde se presenta la concurrencia de poblaciones y/o modalidades y servicios corresponden a: Ingreso principal, pasillos, comedor, oficina psicosocial segundo piso (con cronograma de actividades de lunes a sábado) y Los

RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la Resolución No 0225 del 28 de abril de 2025 y su modificatoria N°0517 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025”

siguientes espacios requieren cronograma para su uso: Comedor, oficina psicosocial segundo piso.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, técnico (Proyecto de Atención Institucional - PAI), y administrativos (infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional de Casanare, emitieron concepto de CUMPLIMIENTO, para **la aprobación de la sede operativa** de la Licencia de Funcionamiento bajo **Resolución No. 0225 del 28 de abril de 2025 y su modificatoria N°0517 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025.**

Que, conforme a las consideraciones expuestas, se pudo constatar que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para la aprobación de la sede operativa.

Así las cosas, se hace necesario modificar el artículo primero de la **Resolución No. 0224 del 28 de abril de 2025** y su modificatoria bajo **Resolución N°0516 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025**, expedida por la Dirección de la Regional Casanare del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con el fin de incluir la dirección de la sede operativa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la directora encargada de la Regional Casanare del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la sede operativa ubicada en la dirección **Calle 16ª N°26-55 Barrio los Helechos del municipio de Yopal - Casanare** solicitada por la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE-**, identificada con NIT. 900.552.478-1, respecto a la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 0225 del 28 de abril de 2025, para desarrollar la modalidad de **Intervención de apoyo Restablecimiento en administración de justicia a la población Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la**

RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la Resolución No 0225 del 28 de abril de 2025 y su modificatoria N°0517 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025”

presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos y Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 0225 del 28 de abril de 2025 y su modificatoria Resolución N°0517 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025, por aprobación de la sede operativa, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Licencia de Funcionamiento Provisional, por el término de un (01) año a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO-CORPOFE** identificada con NIT 900.552.478-1, para desarrollar la modalidad de **Intervención de apoyo Restablecimiento en administración de justicia a la población Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos y Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, ubicada en la sede administrativa y operativa en la Calle 16ª N°26-55 Barrio los Helechos del municipio de Yopal-Casanare.**

RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la Resolución No 0225 del 28 de abril de 2025 y su modificatoria N°0517 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025”

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR las demás partes de la resolución N° 0225 del 28 de abril de 2025, renovada a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar la modalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes **“LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA”**, para la atención de los Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la sede administrativa y operativa de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE-**, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente, por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Casanare del ICBF, el contenido de la presente resolución al representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE-**, o a quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la persona Jurídica la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE**, de la ciudad de Yopal que queda sometida a lo establecido en las normas legales que regulan la modalidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

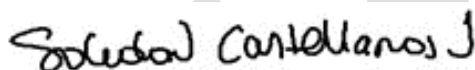
RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la Resolución No 0225 del 28 de abril de 2025 y su modificatoria N°0517 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025”

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución se publicará en la página WEB del ICBF, de conformidad con el artículo 52 de la Resolución No 6300 de 2024.

Dada en Yopal, Casanare a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SOLEDAD CASTELLANOS ORJUELA
DIRECTORA (E) REGIONAL CASANARE**

Control Legal: Grimaldo Malaver Bohorquez. Coordinador Jurídico.

Proyectó reviso: Lida Katherine Mora F. Abogada G. Jurídico.

PUBLICADO

RV: Citación-. Notificación Personal de la RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025

Desde Lida Katherine Mora Fuquene <Lida.Mora@icbf.gov.co>

Fecha Vie 5/12/2025 10:59

Para Yenny Rocio Vasquez Tobar <Yenny.Vasquez@icbf.gov.co>

PTI



Lida Katherine Mora Fuquene

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Casanare

Diagonal 9 No. 8-85 Luis María Jiménez

Teléfono: 608 6354521 – 6353102 - 6354586 Ext. 824011

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Lida Katherine Mora Fuquene

Enviado: viernes, 5 de diciembre de 2025 10:35

Para: NO PRIVATIVAS YOPAL <noprivativas.yopal@corpofe.org>; CORPOFE <gerencia@corpofe.org>

Asunto: Citación-. Notificación Personal de la RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025

Yopal, Casanare 05 de diciembre de 2025

Señora:

JULIETH VICKLEY VIRGEZ

Representante legal de **CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE -**

Correo electrónico: noprivativas.yopal@corpofe.org

Teléfono: 3153639256

Yopal - Casanare

REF: Citación-. Notificación Personal de la **RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025**

Cordial saludo,

La suscrita Directora (e) Regional se permite solicitarle que comparezca ante esta Dirección Regional, ubicada en la diagonal 9ª No 08-85 vía marginal de la selva en Yopal Casanare, dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal de la **RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025** *“Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la Resolución No 0225 del 28 de abril de 2025 y su modificatoria N°0517 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025”*

De no serle posible acudir a esta citación, tiene la posibilidad de autorizar por escrito a un tercero, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, y deberá presentar copia de su cédula como citado y copia de la cédula de quien surtiría la notificación personal (el tercero), el cual solo estará facultado para recibir dicha notificación.

Para efectos de lo anotado y dentro del marco de los principios de economía, celeridad y eficiencia en las actuaciones administrativas de los que trata la Constitución Política en su artículo 209 y conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, es posible efectuar la notificación vía correo electrónico a la dirección que usted de manera expresa indique al correo electrónico institucional Soledad.Castellanos@icbf.gov.co y lida.mora@icbf.gov.co.

Transcurrido el término anterior, si no se ha notificado personalmente, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la notificación por AVISO.

Atentamente,

SOLEDAD CASTELLANOS ORJUELA

Directora Regional Casanare (E)

Atentamente,



Lida Katherine Mora Fuquene

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Casanare

Diagonal 9 No. 8-85 Luis María Jiménez

Teléfono: 608 6354521 – 6353102 - 6354586 Ext. 824011

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

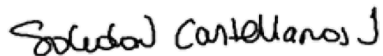
Yopal Casanare, 9 de diciembre de 2025.

En la fecha, la suscrita Directora (e) Regional Casanare, deja constancia que el acto administrativo **RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la Resolución No 0225 del 28 de abril de 2025 y su modificatoria N°0517 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2025"**, quedo ejecutoriado y cobro firmeza a partir del día nueve (09) de diciembre de 2025, luego de surtir el trámite de notificación establecido en el Código de Procedimiento Administrativo sin que se presentara recurso alguno por parte de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** trámite que se surtió de la siguiente manera:

1. Que el día cinco (05) de diciembre de 2025, se realizó la citación para la notificación personal a la representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. En el citado acto de notificación se le indico a la notificada la posibilidad de efectuar la notificación vía correo electrónico.
2. Que el día cinco (05) de diciembre de 2025, la representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** surte notificación personal de la **RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025**, dejando constancia que la notificada manifiesto la renuncia a los términos de ley para la interposición de recursos.
3. Que el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 prevé: "Los actos administrativos quedaran en firme: (...). Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos".

4. En consecuencia, se deja constancia que la **RESOLUCIÓN No. 0647 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2025**, queda en firme y ejecutoriada a partir del día nueve (09) de diciembre de 2025.

Atentamente,



SOLEDAD CASTELLANOS ORJUELA
DIRECTORA (E) REGIONAL CASANARE

Control Legal: Grimaldo Malaver Bohorquez  Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Lida Katherine Mora Fuquene – Abogada Grupo jurídico